Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento
(*Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861*).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(*Real órden e 26 de Setiembre de 1861*).

GACETA DE MANILA.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA
Y SANIDAD.

En cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Gobernador General en 6 de los corrientes, disponiendo la provision por concurso de una plaza de Médico suplente de bahía de la Direccion de Sanidad del Puerto de esta Capital, el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha servido acordar se anuncie al público para su conocimiento concediéndose un plazo de 30 dias, para la admision de las instancias documentadas de los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia que la solicitaren, debiendo presentar las referidas instancias en este Centro.

Manila, 7 de Marzo de 1890.—B. Francia.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 10 *de Marzo de* 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm 73.—Jefe de dia, el Sr. Comandante de Artillería, D. Bernardino Aguado.—Imaginaria, otro de id D. Diego Pizarro.—Hospital y provisiones, núm. 70, segundo Cabo.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Musica en la Luneta, núm. 70.

De órden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se saca á nuevo concierto público para su remate en el mejor postor, la venta del solar perteneciente á la Obra Pía de Carriedo, existente en el pueblo de Mariquina de esta provincia, con la rebaja de otros 10 p% del tipo que se sirvió en el últimamente celebrado, ó sea bajo el de 181 pesos y 53 céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de los dias 9 y 14 de Julio último.

El acto del remate tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, en su despacho situado en las Casas Consistoriales el dia 21 del corriente à las diez de su mañana

Manila, 5 de Marzo de 1890.—Bernardino Marzano 2

No habiéndose presentado postor alguno al acto del concierto público celebrado en el dia de ayer para contratar la obra de construccion de cunetas en la calle de San Fernando del arrabal de Binondo, se anuncia de nuevo la celebracion de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de $ 682'82, cuyo acto tendrá lugar el 21 del corriente, á las diez de su mañana, ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, con sujecion en un todo al anuncio publicado para este servicio en las «Gacetas» de fecha 23 y 24 de Febrero próximo pasado.

Manila, 7 de Marzo de 1890. - Bernardino Marzano. 2

En cumplimiento de lo dispuesto por el Iltmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo Ayuntamiento, se ha señalado el dia 21 del mes actual, á las diez de su mañana, para la venta en concierto público de un solar perteneciente á los propios del Municicio, existente en el arrabal de Tondo, en la calle de Sagunto frente á la plaza del Mercado de la Divisoria de la espresada localidad; bajo el tipo en progresion ascendente de 715 pesos y 72 céntimos, ó sea al respecto de cuatro pesos por metro cuadrado, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrà lugar ante el Iltmo. Sr. Corregidor en su despacho situado en las Casas Consistoriales, en el dia y hora indicados.

Lo que de órden de la citada autoridad, se anuncia en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 5 de Marzo de 1890.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para la venta en concierto público de un solar perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento situado en el arrabal de Tondo, calle de Sagunto de aquella localidad.

1.ª Se vende dicho solar que mide la superficie de 178 metros y 93 centimetros cuadrados, segun el plano y justiprecio de espresado solar, formado por el Arquitecto Municipal, y linda por el Norte con el solar de D.a Andrea Flores, por el Sur con la finca de Don [illegible] con la citada calle de Sagunto y plaza del Mercado de la Divisoria, y por el Oeste con el solar de la indicada finca de D. Tomàs Alcántara, bajo el tipo en progresion ascendente de 715 pesos y 72 céntimos ó sea al respecto de cuatro pesos metro cuadrado

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrà lugar ante el Iltmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

3.ª La licitacion se verificarà por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo

4.ª No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al citado Sr. Vice-Presidente, haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pùblica, la suma de 35 pesos y 79 cèntimos, equivalente al 5 p% del tipo fijado. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas al terminar el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor en el acto, á favor del Excmo Ayuntamiento.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dar principio el acto de la subasta, y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregaràn al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se enumeraràn por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo ningun pretesto.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, se leerán en alta voz y tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirà la publicacion para la inteligencia de los recurrentes, cada vez que un pliego fuese abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decrete por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se adjudicarà el remate al mejor postor. En el caso de que los licitadores se negaran à mejorar sus proposiciones se adjudicara el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Verificado el remate y obtenida la aprobacion competente, deberá continuarse el contrato, otorgándose la escritura oportuna é ingresándose por el rematante en la Tesorería del Municipio, la suma en que se le hubiese adjudicado el terreno ó solar de que se trata, dentro del plazo de tres dias de habérsele notificado la citada aprobacion, y se le dará posesion del mismo á los ocho dias siguientes de la referida notificacion.

9.ª Si el rematante faltase al cumplimiento de su obligacion se celebrará nueva subasta à su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantía que quedará á beneficio del Excmo Ayuntamiento.

10. El rematante se obligará á edificar en el solar de referencia dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la posesion del mismo, conforme á lo prevenido en las disposiciones municipales vigentes.

11. El plano y demás documentos á que se refiere la venta del solar indicado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para los que deseen enterarse de ellos.

12. Seràn de cuenta del rematante los gastos del concierto, otorgamiento de escritura y demás documentos necesarios para la debida justificacion de la venta.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. ofrece comprar el solar de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, situado en el arrabal de Tondo, calle de Sagunto de dicha localidad, por la cantidad de ..... pesos (en letra) y con entera sujecion al pliego de condiciones publicados en la «Gaceta oficial» núm. ..... de tal fecha del que se ha enterado debidamente.

Acompaña el documento de depósito por valor de pfs. 35'79, para licitar en esta subasta.

Manila, 5 de Marzo de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano. 2

El que se considere con derecho á una cabra cogida suelta en la vía pública que se halla depositada en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarla en esta Secretaría dando préviamente señas de ella, dentro del término de 6 dias contados desde esta fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderà en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial», para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 6 de Marzo de 1890.—Bernardino Marzano. 2

El que se considere con derecho á un reló de pared hallado en la mañana del 2 del actual dentro del mercado de la Quinta establecido provisionalmente en Arroceros, por el Conserje de dicho Establecimiento, se presentará à reclamarlo en esta Secretaría en el término de seis dias á contar desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial» dando préviamente algunas señas de él, en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia en dicha «Gaceta» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 6 de Marzo de 1890.—Bernardino Marzano. 2

CAMARA DE COMERCIO.

La Junta Directiva de esta Corporacion ruega á los Sres. Comerciantes importadores ó exportadores, tanto nacionales como extranjeros, sean ó no sócios de la misma, que se sirvan asistir á la junta que deberà celebrarse el dia 11 del actual á las cinco de la tarde en el local propio de la Camara para tratar un asunto de importante y general interés relacionado con el servicio de descarga y arrastre de esta Aduana.

Manila, 6 de Marzo de 1890.—El Secretario general, F. de P. Rodoreda. .2

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

Estado demostrativo de las mercancías exportadas por la referida Aduana durante el mes de Febrero del presente año, comparado con el de igual mes del año anterior y cuyas cantidades son las siguientes:

Años.	Abacá rama		Id. obrado.		Añil.		Id. tintarron.		Arroz.		Azúcar.		Café		Maderas tintoreas.		Tabaco elaborado.		TABACO RAMA Cagayan é Isabela.		TABACO RAMA Id. de Visayas.		TABACO RAMA Id. de las demás provincias del Archipiélago.		Id. de las demás mercancías.		TOTAL general.		DERECHOS Exportacion. Tabaco en rama.		DERECHOS Exportacion. Tabaco elaborado		DERECHOS Exportacion. Impuesto de carga.		TOTAL. derechos		Valores de las mercancías libres sujetas á derechos del Puerto	
	Peso bruto.	Kilógramos.	Peso bruto	Kilógramos.	Peso bruto.	Kilógramos	Peso bruto	Kilógramos.	Peso bruto	Kilógramos.	Peso bruto.	Kilógramos.	Peso bruto.	Kilógramos	Peso bruto.	Kilógramos	Peso bruto.	Kilógramos	Peso bruo.	Kilógramos.	Peso bruto	Kilógramos.	Peso bruto	Kilógramos.	Peso bruto.	Kilógramos.	Peso bruto	Kilógramos.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos	C.	Pesos.	C.
1889	7522053	»	389184	»	10171	»	»	79695	»	»	2110961	»	667406	»	158720	»	154429'540	»	346246	»	389184	»	238464	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	52892	27	132873	68
1890	1634072	»	24185	»	3878	»	»	79695	»	»	2337031	»	667402'14	»	128113	»	106356'50	»	229545	»	74400	»	39744	»	»	»	»	»	»	»	14713	68	3063	46	5983	05	23760	19
Comp.n. . más . .	»	»	24185	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Comp.n. . menos.	5887981	»	»	»	6293	»	»	»	»	»	»	»	3'86	»	30607	»	48073'04	»	»	»	»	»	198720	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	635658	84

NOTA: De los 7.522 053 kilógramos de abacá rama correspondientes al mes de Febrero de 1889, los 551.120 son procedentes de Cebú donde han satisfecho los derechos de exportacion.
OTRA: Las cantidades en kilógramos que corresponden al mes de Febrero del año actual son de peso-bruto y las del mes del año anterior son de peso neto.

Manila, 6 de Marzo de 1890.—El Administrador Central, Ricardo Fragoso.

EXPORTACION.

Aduana de Manila.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Surigao, bajo el tipo en progresion ascendente de 306 pesos con 96 céntimos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.°, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Febrero de 1890.—Abraham G.ª García.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de cuarta clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real órden núm. 454 de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real órden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Surigao, bajo el tipo en progresion ascendente, de $ 306'96 anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite en el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de $ 47'00 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjui[illegible] mismo rematante, con arreglo al artículo [illegible] Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los [illegible] de esta declaracion serán: 1.° que se celebre [illegible] remate bajo iguales condiciones, pagando el [illegible] rematante la diferencia del primero al segundo; [illegible] satisfaga tambien aquel los perjuicios que [illegible] recibido el Estado por la demora del servicio, [illegible] cubrir estas responsabilidades se le retendrá [illegible] la garantía de la subasta y aún se podrá [illegible] bargarle bienes hasta cubrir las responsabilidad[illegible] pables, si aquella no alcanzase. No presen[illegible] proposicion admisible para el nuevo remate, se [illegible] el servicio por cuenta de la Administracion, á [illegible] cio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado [illegible] el dia siguiente al en que se comunique al [illegible] tista la órden al efecto por el jefe de la pro[illegible] Toda dilacion en este punto será en perjuicio [illegible] intereses del arrendador, á menos que causa[illegible] nas á su voluntad y bastantes á juicio de [illegible] reccion de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apre[illegible] arriendo se abonará precisamente en plata ú o[illegible] meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la [illegible] sualidad anticipada, dentro de los primeros quin[illegible] en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de [illegible] pesos. El importe de dicha multa, así como la [illegible] tidad á que ascienda la mensualidad, se sacará [illegible] la fianza, la cual será repuesta en el improrro[illegible] plazo de quince dias; y de no hacerlo, se resc[illegible] el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos [illegible] vistos y prescritos en el artícuto 5.° del Real [illegible] creto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se [illegible] mérito en la cláusula anterior, el jefe de la pro[illegible] cia, suspenderá desde luego de sus funciones [illegible] contratista y dispondrá que la recaudacion del [illegible] trio se verifique por administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas [illegible] siciones implicará responsabilidad para el jefe [illegible] provincia, que la Direccion general de Administra[illegible] Civil, le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exijir mayores [illegible] chos que los marcados en la tarifa que se acom[illegible] bajo la multa de diez pesos por primera vez y [illegible] por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la re[illegible] del contrato, que producirá todas las consecuenci[illegible] que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer [illegible] todos los pueblos que comprende su arriendo, m[illegible] deros ó camarines, provistos del personal y útiles [illegible] cesarios para la matanza y limpieza de las re[illegible]

16. No podrá matarse res alguna en otros [illegible] que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas [illegible] ticulares para el consumo de sus propios dueñ[illegible] prévio aviso y pago al contratista de los derechos [illegible] fijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se consider[illegible] como matanzas clandestinas, y los que las lleven á c[illegible] además de pagar dobles derechos al contratista, [illegible] currirán en la multa de cinco pesos por la prim[illegible] vez, diez por la segunda, y la tercera infrac[illegible] se castigará con veintiseis pesos de multa y [illegible] dida de la res, que el jefe de la provincia destin[illegible] los establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públ[illegible]

17. La espedicion de papeletas que justifiquen [illegible] legitimidad de la matanza y pago de derechos [illegible] verificará el contratista en recibos talonarios im[illegible] sos y foliados, que se rubricarán por el jefe de [illegible] provincia, y se sellarán sobre el talon de m[illegible] que, al cortarlo, se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el co[illegible] tratista para una sola persona, pudiendo conte[illegible] todas las reses que aquella mate diariamente p[illegible] el abasto, espresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de [illegible] provincia los libros de papeletas talonarias, tan pro[illegible] como haya espedido las doscientas de que debe co[illegible] tar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo [illegible] la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo [illegible] previenen las disposiciones comprendidas en el ca[illegible] tulo 3.° del reglamento para la marcacion, venta [illegible] matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden [illegible] 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por supe[illegible] Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado [illegible] la *Gaceta* núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo a[illegible]

21. No se permite matar res alguna cuya p[illegible] piedad ó legítima procedencia no se acredite por [illegible] interesado con el documento de que tratan [illegible] párrafos 1.° y 2.° del artículo 1.° capítulo 1.° [illegible] Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, [illegible] podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos [illegible] de la comprehension de su contrata, con tal que [illegible] sujeten los matadores á las condiciones establecidas [illegible] en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar [illegible]

por aseo los mataderos ó camarines destinados matanza, así como á cumplir los bandos sobre y ornato que le comunique la autoridad, que no estén en contravencion con las cláusu- este contrato, en cuyo caso podrá presentar forma legal, lo que á su derecho convenga.

La autoridad de la provincia, los gobernador- y ministros de justicia de los pueblos, harán al contratista como representante de la Ad- cion, prestándole cuantos auxilios pueda ne- para hacer efectiva la cobranza del impuesto, efecto le entregará la autoridad provincial cia certificada de estas condiciones.

La autoridad de la provincia, del modo que más conveniente y oportuno, cuidará de dar pliego de condiciones toda la publicidad ne- á fin de que por nadie se alegue ignoran- pecto de su contenido, y resolverá acerca de las que suscite su interpretacion y en cuantas ciones se interpongan.

La Administracion se reserva el derecho de por este contrato por espacio de seis meses si, veniere á sus intereses, ó de rescindirle, prévia mnizacion que marcan las leyes.

El contratista es la persona legal y directa- obligada al cumplimiento de su contrato. el acaso le conviniere, subarrendar el servi- entendiéndose siempre que la Administracion trae compromiso alguno con los subarrendatarios, de todos los perjuicios que por tal subarriendo resultar al arbitrio, será responsable única tamente el contratista. Los subarrendatarios, sujetos al fuero común, porque al Admi- no considera su contrato como una obliga- particular y de interés puramente privado. En de que el contratista, en todo ó en parte el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta tamente al jefe de la provincia, acompañando cion nominal de ellos, y solicitará los res- títulos de que deberán estar investidos.

Los gastos de la subasta, los que se originen en amiento de la escritura y testimonios que sean os, así como los de recaudacion del arbitrio cion de títulos, serán de cuenta del rematante.

Segun lo dispuesto en el art. 12 del cita o creto de 27 de Febrero de 1852, los contra- esta especie no se someterán á juicio, arbitral ndose cuantas cuestiones puedan suscitares su cumplimiento, inteligencia, rescision y efec- á la vía contencioso-administrativa que señalan es vigentes.

En el caso de muerte del contratista quedará do este contrato, á no ser que los herederos llevar á cabo las condiciones estipuladas en no, prévio otorgamiento de la escritura corres- te.

Cláusula adicional

rante el ejercicio de la contrata, se aprobara Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones este servicio, se reserva la Administracion el de acordar con el contratista el nuevo tipo del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa garantía de la escritura y fianza que corres- y si no resultára acuerdo entre ambas partes rescindido el contrato, sin que el contratista derecho á indemnizacion alguna

la, 13 de Febrero de 1890.—El Jefe de la Sec- Gobernacion.—Juan Ignacio de Morales.

TA DE DERECHOS á la que ha de sujetarse contratista para la recaudacion del arbitrio de la anza y limpieza de reses en las provincias de ra clase.

por cada res vacuna ó carabao. . .	$ 1'00
por cada cerdo	» 0'25
por cada carnero.	» 0'50

pieles, astas y pezuñas de las reses muertas rán á beneficio de sus dueños, sin que el tista ni la Administracion tengan derecho más el percibo de las cantidades que anteriormente alan.

la, 13 de Febrero de 1890.—El Jefe de la Sec- Gobernacion.—Juan Ignacio de Morales.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por rmino de tres años, el arriendo de los derechos matanza y limpieza de reses de la provincia de cho, por la cantidad de . . . . . ($ . . . . . y con entera sujecion al pliego de condiciones cado en el núm..... de la *Gaceta* del dia .... de que te enterado debidamente.

mpaña por separado el documento que acredita depositado en.... la cantidad de $ 47'00 cénts.

Fecha y firma.

opia, García. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Marzo próximo venidero á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzón, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Bulauan, enclavado en el sitio denominado Cabalogan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 191 pesos, 42 céntimos 3 octavos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos

Manila, 26 de Febrero de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Juan Bulanan.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Cabalogan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de 122 hectáreas, 11 áreas y 87 centiár-as, cuyos límites son: al Norte, terrenos solicitados por Domingo Lanan; al Este, id. por Matias Vidal; al Sur, id. por Domingo Pasiffugan y al Oeste, terrenos baldíos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 191 pesos, 42 cénts. y 3 octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadosres para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de la Isabela, la cantidad de $ 9'57 que importa el 5 p§ del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumpimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la reecepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo est blecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Trascurrido el plazo legal se elevará el espediente de la subasta á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

13. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

14. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los espedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 22 de Febrero de 1890.-El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPESICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . . que habita calle de . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . . . de la jurisdiccion . . . . . de la provincia de . . . . . en la cantidad de . . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p§ de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

El dia 15 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Albay, la venta del edificio que ocupó la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia y un terreno colindante al mismo, bajo el tipo en progresion ascendente de 12.006 pesos, 10 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 143, de fecha 20 de Noviembre de 1888.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 14 de Febrero de 1890.—Abraham García García. 2

El dia 26 de Marzo próximo venidero á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, a venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Abella, enclavado en el sitio denominado Tinalmud, jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 4690 pesos, 81 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 213 de fecha 5 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Febrero de 1890.—Abraham García García. 2

El dia 26 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia Camarines Sur, la venta de un te-

rreno baldío realengo denunciado por D. Demétrio Imperial, enclavado en el sitio denominado Anayan, jurisdiccion del pueblo de Pili de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 332 pesos, 9 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 204 de fecha 27 de Julio del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existen en el Salon de actos públicos.

Manila, 24 de Febrero de 1890.—Abraham García García. 2

———

El dia 26 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Guillermo Mateo, enclavado en el sitio denominado Bulanguit jurisdiccion del pueblo de Rosario de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 209 pesos, 13 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 214, de fecha 6 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Febrero de 1890.—Abraham García García. 2

———

El dia 26 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Eugenio Ocampo, enclavado en el sitio denominado Ayugan, jurisdiccion del pueblo de Mabatobato de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 276 pesos, 93 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 214, de fecha 6 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Febrero de 1890.—Abraham García García. 2

———

El dia 26 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Victoriano Anchuelo, enclavado en el sitio denominado Baao, jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1758 pesos, 32 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en «Gaceta» de esta Capital núm. 205 de fecha 28 de Julio del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Febrero de 1890.—Abraham García García. 2

———

El dia 26 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Leyte, el servicio de arriendo por un trienio de los fumaderos de anfion de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 63,999 pesos, 75 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Febrero de 1890.—Abraham García García.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS, Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Leyte, el arriendo de los fumaderos de anfion en las provincias de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 63.999 pesos, 75 céntimos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Leyte por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p$\%$ del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.° del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.° y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Leyte el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para los fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caractéres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm. . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohibe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los afectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer ramatante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaría de Hacienda publica de la provincia de Leyte la cantidad de 3.199 pesos 99 cents, 5 p$\%$ del tipo fijado para abrir postura en el trienio de duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrados, extendidas en papel del sello 10.° firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.° que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuya altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Ha[cienda] la aplicacion oportuna, el documento de depósito el cual no se cancelará hasta tanto que se a[pruebe la su]basta, y en su virtud se escriture el contrato de la Intendencia general. Los demás docum[entos de de]pósito serán devueltos sin demora á los interesa[dos].

34. Esta subasta no será aprobada por la In[tendencia ge]neral hasta que se reciba el expediente de la [que simulta]neamente debe celebrarse en la provincia de [Leyte; á dicho] expediente se unirá el acta levantada, firmada por [los se]ñores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contra[tista la rescis]ion del contrato, no le relevará esta circunstancia del cum]plimiento de las obligaciones contraidas, pero si [la resci]sion la exigiera el interés del servicio, quedan [los] licitadores y el contratista que ésta se acordará [con las in]demnizaciones á que hubiera lugar conforme á [las]

36. El contratista está obligado, despues que [sea] aprobado por la Intendencia general la escritura [que] otorgue para el cumplimiento del contrato, á [presentar por] conducto de la Administracion Central de Impuestos, [Rentas y] Propiedades pliego de papel del sello de ilustre y [los] derechos de firma por valor de un peso cada uno [para la ex]tension de título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más propo[siciones que] sean las mas ventajosas se abrirá licitacion [por] corto término que fijará el Presidente, solo entre [los autores] de aquellas, adjudicándose al que mejore mas [...]. En el caso de no querer mejorar ninguno de [los que hicie]ron las proposiciones mas ventajosas que resulte[n iguales], se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo [pliego tenga] el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. [...] Hacienda anote en el mismo, la presentacion de [...] acredite la personalidad de los licitadores, si son [...] extranjeros y la patente de Capitacion si fuesen [...] sujecion á lo que determina el caso 5.° del ar[tículo ... del re]glamento de cédulas personales de 30 de Junio [...] decreto de la Intendencia general de Hacienda de [...] viembre siguiente.

Manila, 17 de Febrero de 1890.—El Administrador [...] Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales A[lmonedas].

Don vecino de [...] á su cargo por término de tres años el arriendo de [los fumaderos] de anfion de la provincia de Leyte por la cantidad [de] pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de [condiciones] puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acr[edita haber] impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de [...] céntimos importe del cinco por ciento que exp[resa la con]dicion 27 del referido pliego.

Manila, de de 18.

Es copia, [...]

Providencias judicia[les]

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia [del dis]trito de Quiapo, dictada en los autos de testamen[taría del fi]nado D. José M. Sifreriz, se sacarán á pública su[basta por el] martillero de esta plaza D. José Gutierrez, con [interven]cion del actuario, el dia 10 del corriente á las d[iez de la ma]ñana, los bienes dejados por dicho finado bajo el [...] se hallan justipreciados, y en progresion ascendente; [el in]ventario y avalúo de los mismos se hallan de ma[nifiesto en] la Escribanía, para que puedan ser examinados por [los que de]sean interesarse en la subasta.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento [y demás] efectos consiguientes.

Quiapo y oficio de mi cargo á 6 de Marzo de 1[890.—...] del Barrio.

———

Don Pedro Villar y Sepulcre, Juez de primera [instancia de] esta provincia de la Pampanga.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á los [...] vino de Jesus David, de 40 años de edad, de [...] y vecino de Arayat de esta provincia, y Sotero [...] 35 años de edad, de igual estado y de la misma [...] para que en el término de 30 dias, desde la pu[blicacion de] este edicto, en la «Gaceta oficial de Manila», se [presenten en] este Juzgado ó en la cárcel pública de esta [provincia á dar] sus descargos en la causa núm. 6367, que [se instruye contra] ellos y otros por homicidio, incendio y lesiones, [y] les que, si se presentan, les administraré justicia, [aperci]biéndoles de que en caso contrario seguiré hasta [sentencia la] causa en su ausencia y rebeldía y les parará el [perjuicio] que hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 6 de Marzo de [1890.—Pedro] Villar.—Ante mi, Tiburcio Hilario.

———

Por providencia dictada en la causa núm. 6367, [que se ins]truye en este Juzgado contra Silvino de Jesus [y otros] sobre homicidio, incendio y lesiones, se cita, llama [y emplaza] al testigo ausente Victor Catanjal, de 35 años de [edad, ...] vecino de Magalang, de esta provincia, y de o[ficio ...] para que en el término de 9 dias, desde la publicacion de este] edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca [en este] Juzgado á declarar en la referida causa, bajo a[percibimiento] de que si no lo hace, le parará el perjuicio [á que haya] lugar en derecho.

Bacolor, 6 de Marzo de 1890.—Tiburcio Hilario.

———

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia [de Pan]gasinan, se cita y emplaza al testigo Evaristo [...] del pueblo de Binmaley y vecino de Tayug [...] para que por el término de 20 dias, contados [desde la publi]cacion del presente edicto en la «Gaceta oficial», [comparezca] en este Juzgado para declarar en la causa [núm. ...] de oficio en este Juzgado por robo, con [...] que de no hacerlo se le pararán los perjuicios [á que en de]recho haya lugar.

Lingayen, 27 de Febrero de 1890.—Guillermo [...] cisco Icastro.

———

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera [instancia de] esta provincia, que de serlo y estar en el ej[ercicio de sus] funciones, el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente llamo y emplazo á los ausentes [...] José Llacer y Juan Coca, para que en el término [de ... dias] á contar desde la publicacion de este edicto, se [presenten en] este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia [á con]testar los cargos que les resulten en la causa [que se] contra los mismos y otros se instruye por hurto [...] inteligencia de hacerlo así, les oiré y les administraré [justicia, y des]pues de lo contrario seguiré sustanciando dicha [causa en su au]sencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que [haya lugar].

Dado en Cebú á 10 de Febrero de 1890.—Miguel [...] mandado de su Sría., Vicente Franco.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, [...]